

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/06/2022
1
interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información,
con número de folio 220456221000290, presentada el día 22 veintidós de noviembre de 2021 dos
mil veintiuno, con fecha oficial de recepción de 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil
veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado
de Querétaro.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, el [REDACTED]
presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha
oficial de recepción de 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a la que se le asignó el
número de folio 220456221000290, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito se me envié las actividades que ha realizado Jose Luis Aguilera Ortiz representante de la Oficina del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la Ciudad de México a partir de que tomo cargo, desglosadas por día a partir del 1 de octubre a la fecha." (sic)

1
SEGUNDO.- El día 3 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, consistente en el recibo de la solicitud de información presentada en fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno por parte del recurrente, asignándosele el número de folio 220456221000290 de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental pública, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/0412/2021, de fecha 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que está Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó

correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós.-----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información identificada con el folio 220456221000290 de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en la impresión de un correo electrónico de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo y dirigido a la parte recurrente, mediante el cual refiere dar contestación a la solicitud de información número 220456221000290. -----
3. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/0412/2021 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -
4. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en el oficio JG/035/2022 de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Laura Aguilar Roldán, Coordinadora General de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
5. Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado. -----

CUARTO.- En fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio en alcance al informe justificado, rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión

interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220456221000290, presentada el 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, con fecha oficial de recepción de 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED], solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"No se me está contestando lo que preguntamos: "Qué actividades ha realizado el funcionario José Luis Aguilera Ortiz", se pidió ser específico desde su posesión del cargo, que ha realizado día con día. La respuesta que nos dio es la lista de acciones que tiene a su cargo. Se pide se nos aclaré ¿QUÉ HA REALIZADO EN EL CARGO EL FUNCIONARIO JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ? (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220456221000290, se desprende la fecha oficial de recepción de 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, brindó respuesta a la solicitud mediante

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

oficio de fecha 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del plazo legal establecido para tal efecto. -----

En fecha 3 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] promovió recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. El recurso fue radicado en fecha 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio en alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado. Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio SC/UTPE/SASS/01283/2022, lo siguiente: -----

"[...]con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, en ese sentido, se informa que de las actividades del representante del Poder Ejecutivo en la Ciudad de México, son las siguientes:

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento Interior publicado el pasado 10 de marzo del 2021 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el representante te tiene atribuciones para:

- I. Acordar con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado del Estado y Secretarios los asuntos relevantes encargados a la oficina, cuando así lo señala el Jefe de la Oficina de la Gobernatura;*
- II. Asistir a las comisiones que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado del Estado le haya conferido, o en su caso el Jefe de la Oficina de la Gobernatura..." (sic)*

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo siguiente: -----

"ÚNICO.- El recurso debe ser desecharado por improcedente, de conformidad con la fracción V del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con la fracción III del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que no actualiza algún supuesto de procedencia del presente medio de impugnación establecido en los artículos 141 de la Ley Estatal y el 143 de la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Esto es así, cuenta habida que si bien el recurrente medularmente aduce que no se le está contestando lo que preguntó; en cuanto a que se precisen las actividades que realiza el servidor público José Luis Aguilera Ortiz, como representante de la Oficina del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; lo cierto es que dicha información si fue proporcionada en oposición a lo sostenido por el hoy recurrente." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220456221000290, al señalar que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada. -----

S
E
N
O
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S
Sin embargo, el mediante el oficio SC/UTPE/SASS/01283/2022, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022, el sujeto obligado manifestó que remitía la información requerida, íntegra, ampliando el sentido de su respuesta inicial, y agregó la información que a continuación se aprecia: -----

"Ahora bien, con independencia de que los sujetos obligados no se encuentren constreñidos a generar documentos ad hoc para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, se hace de conocimiento de los interesados que las actividades realizadas por el entonces Representante de la Oficina del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro en la Ciudad de México, del 1 de octubre al 23 de noviembre de 2021 - fecha de recepción de la solicitud 220456221000290-, fueron las que a continuación se enuncian:

(se inserta tal y como obra en las constancias del recurso de revisión)

Lunes	Martes	Octubre Miércoles	Jueves	Viernes
				1 Actividades en oficina (revisión documental de asuntos a atender)

Lunes	Martes	Octubre Miércoles	Jueves	Viernes
4 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas.	5 Reunión con Gobernador para entrega de nombramiento oficial. Reunión con personal de USEBEOQ.	6 Reunión en la Dirección de Responsabilidades Administrativas para seguimiento a Entrega-Recepción.	7 Actividades en oficina (seguimiento documental). Reunión con particulares.	8 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas.
11 Actividades en oficina (seguimiento documental). Reunión con particulares.	12 Reunión de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	13 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas.	14 Actividades en oficina (seguimiento documental)	15 Actividades en oficina (seguimiento documental)
18 Actividades en oficina (seguimiento documental). Reunión con particulares.	19 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas. Reunión en la Dirección de Responsabilidades Administrativas para seguimiento a Entrega-Recepción.	20 Actividades en oficina (seguimiento documental). Firma del acta de Entrega-Recepción.	21 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas. Reunión con particulares.	22 Actividades en oficina (seguimiento documental)
25 Actividades en oficina (seguimiento documental)	26 Actividades en oficina (seguimiento documental). Reunión con particulares	27 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas.	28 Actividades en oficina (seguimiento documental)	29 Actividades en oficina (seguimiento documental)

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

Noviembre				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1 Actividades en oficina (seguimiento documental)	2 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas.	3 Actividades en oficina (seguimiento documental)	4 Actividades en oficina (seguimiento documental)	5 Actividades en oficina (seguimiento documental)

Noviembre				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
8 Actividades en oficina (seguimiento documental)	9 Actividades en oficina (seguimiento documental)	10 Actividades en oficina (seguimiento documental). Reunión con particulares.	11 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas.	12 Actividades en oficina (seguimiento documental)
15 Actividades en oficina (seguimiento documental)	16 Reunión con particulares (cuyos datos son confidenciales).	17 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas.	18 Actividades en oficina (seguimiento documental). Reunión con particulares.	19 Actividades en oficina (seguimiento documental)
22 Actividades en oficina (seguimiento documental)	23 Actividades en oficina (seguimiento documental). Atención de llamadas telefónicas.			

..."(sic)

De lo anterior se advierte, que el sujeto obligado proporcionó información en el oficio de alcance, respecto de las actividades del entonces representante de la Oficina del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de México con motivo del ejercicio de su cargo, del 1 uno de octubre al 23 veintitrés de noviembre de 2021. -----

En tal virtud, es determinación de este Organismo Garante, lo siguiente: si bien el sujeto obligado señaló, en la respuesta a la solicitud de información, las atribuciones de la persona referida por el solicitante, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior que le resulta aplicable; en el desarrollo del medio de impugnación y antes de entrar al estudio de la causa, amplió el sentido de su respuesta inicial, proporcionando información desglosada referente a las actividades realizadas por el servidor público referido del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la Ciudad de México, con motivo de su cargo, en el periodo comprendido del 1 uno de octubre al 23 veintitrés de noviembre de 2021, información que coincide con lo requerido inicialmente por el ciudadano. -----

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado entregó al ciudadano la información integral requerida en la solicitud de información de folio 220456221000290, antes de entrar al estudio de la resolución de mérito; se sobresee el recurso de revisión recaído a la solicitud de acceso a la información impugnada. Lo anterior, con base en lo

dispuesto por el artículo 149 fracción I de la Ley Local, y misma fracción del artículo 151, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados, en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión de pleno de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

